

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0274**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación (Interino) y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón **D LIAM'S BUFFET, SRL.**, Registro de contribuyente con domicilio social en la Distrito Nacional, representado por el **SR. OLFHIS WILFREDO FERNANDEZ PENA**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con relación al resultado de descalificación para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0039, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Independencia.

**ANTECEDENTES:**

**Resulta:** Que en fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento para la compra de los productos de

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0274**

alimentación, para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), (alimentos cocidos, PAE, JEE), para satisfacer las necesidades de alimentación de los estudiantes del nivel preuniversitarios en los centros educativos públicos del país (...).

**Resulta:** Que en fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó mediante Acta Núm. 0278-2023, el inicio del Proceso de Licitación Pública Nacional, así como su pliego de Condiciones Específicas, referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0039, concerniente a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Independencia.

**Resulta:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas uno (01) y dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional del **“INABIE-CCC-LPN-2023-0039, para contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Independencia.”**

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0274**

**Resulta:** Que, a través de dicha convocatoria, se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**Resulta:** A que en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0323-2023, mediante la cual conoció y aprobó la primera enmienda al pliego de condiciones del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0039.

**Resulta:** A que en fecha veinticuatro (24) de abril del 2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el acta núm. 0111-2024 de fecha, sobre el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas sobre A del proceso de licitación pública nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023- 0039.

**Resulta:** A que en fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0180-2024, mediante la cual conocerá y discutirá, si corresponde, la rectificativa del acta núm. 0111-2024 de fecha veinticuatro (24) de abril del 2024, sobre el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas del proceso de licitación pública nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023- 0039,

**Resulta:** A que en fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0215-2024, mediante la cual conoce informe definitivo de evaluación de ofertas

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0274**

económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica el proceso de licitación pública nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0039.

**Resulta:** A que no conforme con el acta anteriormente descrita, la entidad D LIAM`S BUFFET, SRL., por intermedio de su gerente el señor Olfhis Wilfredo Fernández Pena, interpuso formal recurso de reconsideración en fecha 14 de junio del año 2024.

**COMPETENCIA**

**Resulta:** Que previo a la apreciación y análisis del “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: “*El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)*”, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”.

**ADMISIBILIDAD**

**Resulta:** Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la reconsideración de su inhabilitación, es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Reconsideración.”

**Resulta:** Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración de su inhabilitación y en consecuencia se ordena su habilitación para la apertura de Ofertas Económicas (Sobre B); elevando su instancia conforme a los requisitos previstos en el artículo 216 del reglamento 416-

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0274**

23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley número 449-06, el cual reza de la siguiente manera: *“Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación. 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación”*; y siendo interpuesto el presente recurso en tiempo hábil, procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente, valiendo como decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

**PRETENSIONES DEL RECURRENTE**

**Resulta:** A que en fecha catorce (14) de junio del dos mil veintitrés (2023), fue recibido en la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, suscrito por D LIAM`S BUFFET, SRL.

**Resulta:** Que la recurrente en su escrito solicita en síntesis, las siguientes conclusiones: *“Primero: Que sea declarado como bueno y valido en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración de la inhabilitación de la razón social D LIAM`S BUFFET, SRL., para el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0039, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco de compras publicas; Segundo: Que se acepte la certificación de error de la aseguradora, como evidencia y motivación para considerar nuestra inhabilitación. Tercero: Reconsiderar la decisión de*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0274**

*inhabilitar, y que la empresa D LIAM'S BUFFET, SRL., sea calificada como hábil para continuar en el proceso de licitación pública nacional, referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0039.*

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**Resulta:** Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con motivo de la Notificación de Descalificación producto de la evaluación de Oferta Económica “Sobre B”, del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE- CCC-LPN-2023-0039, llevado a cabo en la Provincia Independencia.

**Resulta:** Que mediante comunicación **INABIE-DCC-Núm.007-2023**, de fecha seis (06) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), se realizó la Notificación de Descalificación producto de la Evaluación Oferta Económica “Sobre B” del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0039, fundamentado en que, de conformidad con el pliego de condiciones específicas, ha incumplido con el o los criterios siguientes: “*Garantía de Seriedad de la Oferta por valor inferior al (1%) del monto ofertado*”. (sic).

**Resulta:** Que, en el Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033), D LIAM'S BUFFET, SRL., indica que el valor total de su oferta es de Ciento Dos Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta pesos con 00/100 (RD\$102,249,360.00).

**Resulta:** Que, de conformidad con el Pliego de Condiciones, en su **Numeral 1.4 Precio de la Oferta**, establece que: “*El precio cotizado en el formulario de Presentación de la Oferta Económica o Cotización Formal deberá ser el precio total de la oferta, excluyendo cualquier descuento que se ofrezca*”.

**Resulta:** Que, de igual forma, Pliego de Condiciones en su **Numeral 2.15 Documentación a Presentar en la Oferta Económica, Literal B**, establece lo siguiente: “**Garantía de la Seriedad de la Oferta.** *Correspondiente a una Póliza de Seguro a favor de la Entidad*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0274**

*Contratante, emitida por una entidad bancaria de reconocida solvencia o empresas aseguradoras habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana. Dicha garantía se realizará por el uno por ciento (1%) del valor de la oferta. La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo de validez de la oferta establecido en el numeral 3.8 del presente Pliego de Condiciones. (NO SUBSANABLE)*

**Resulta:** Que, este Comité ha verificado la Póliza de Fianza de Mantenimiento de oferta o licitación expedida por Seguros APS, S.A, en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), presentada por D LIAM'S BUFFET, SRL., en el Sobre B, por un monto de Ciento Dos Mil Doscientos Cuarenta y nueve pesos dominicanos con 36/100 (RD\$102,249.36).

**Resulta:** Que, el Párrafo I del Numeral 1.23.1 Garantía de la Seriedad de la Oferta, establece en su párrafo I lo siguiente: *“La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite”*.

**Resulta:** Que el Decreto. No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 114 estatuye que: *“La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite.”*

**Resulta:** Conforme la Resolución Ref.RIC-155-2023, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en fecha veintiséis (26) de octubre el año dos mil veintitrés

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0274**

(2023), con relación al significado de la garantía económica, en su numeral 30 establece los siguiente: *"En atención a los alegatos de las partes, es preciso contextualizar qué es una garantía de seriedad de oferta, y qué se persigue con ésta en los procedimientos de contratación, y en ese orden, cabe puntualizar que la doctrina vinculante a la materia ha reconocido la intención del legislador con la disposición de la garantía de la seriedad de la oferta, señalando en particular lo siguiente:*

*"El legislador, mediante diversas disposiciones legales, debe tratar de asegurar el éxito de las licitaciones de los contratos administrativos, entre otras, imponiendo a los oferentes la obligación de respaldar la seriedad de su proposición por medio del otorgamiento de una garantía. La ausencia de obligación de garantizar la seriedad de la oferta permite que ésta se haga de manera irresponsable, y hasta puede dar lugar a que algunos, deliberadamente, formulen proposiciones sin el ánimo de cumplirlas, pero en confabulación con funcionarios de la convocante, con el propósito de dar lugar a la posterior adjudicación directa del contrato respectivo.*

**Resulta:** Que dicha resolución, en sus numerales 58 y 59 señala que: *"Al comprobarse y confirmarse que la póliza presentada por la razón social Blue Comet Consulting, S.R.L., es insuficiente en cuanto al monto, se verifica la falta de mérito de su alegato, y se comprueba que procedía la descalificación de su oferta económica".*

**Resulta:** Que, de conformidad con el monto de la oferta presentado por D LIAM'S BUFFET, SRL., en el Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033), es de Ciento Dos Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta pesos con 00/100 (RD\$102,249,360.00), el uno por ciento de esa cantidad corresponde a Un Millón Veintidós Mil Cuatrocientos Noventa y Tres pesos dominicanos con 60/100 (RD\$1,022,493.60), no el monto de RD\$102,249.36, presentada en la póliza de garantía de seriedad de la oferta, en tal



**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0274**

sentido, la póliza de garantía de seriedad de la oferta presentada en el Sobre B por el recurrente/oferente, está muy por debajo del monto requerido, conforme su oferta.

**Resulta:** Que junto a su recurso de reconsideración, el recurrente deposita una certificación, emitida por la aseguradora APS en fecha 14 de junio del 2024, la cual textualmente dice: *Por medio de la presente le informamos que Seguros APS, en fecha 15 de diciembre del 2023 emitimos una fianza a solicitud de la sociedad D LIAM`S BUFFET, SRL., la cual contemplo un error en el monto afianzado por cientos dos millones doscientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta pesos con 00/100 9RD\$102,249,360.00), siendo el valor CORRECTO un millón veintidós mil cuatrocientos noventa y tres pesos con 60/100 (RD\$1,022,493.60).*

**Resulta:** Que la intención del recurrente al presentar la certificación antes descrita es que sea aceptada como un error de la aseguradora y considerar su inhabilitación, según consta en el ordinal segundo de sus conclusiones.

**Resulta:** En ese sentido, cabe señalar que dicha certificación se emitió posterior a la emisión del acta num.0215 de fecha 5 de junio del 2024, mediante la cual resulto descalificado el oferente, recordándole al recurrente que la falta cometida es de carácter no subsanable.

**Resulta:** Conforme lo prescrito en el artículo 20 de la Resolución PNP-03-2020: *"Los (las) proveedores (as) son los 9las) únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al portal transaccional, a través de los documentos depositados para el registro de proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones"*, por lo que el recurrente no puede endilgarle su falta a la aseguradora, con la intención de resultar calificado.

**Resulta:** Que, el Numeral 3.9 Evaluación Oferta Económica, del Pliego de Condiciones, establece que: *"En los siguientes casos la oferta será descalificada sin más trámite: 1. La inclusión de la garantía en el Sobre A; 2. La falta de presentación de la garantía; 3. Cuando*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0274**

*el monto de la garantía fuera insuficiente en monto y/o vigencia, por ende, este monto está muy por debajo de lo establecido”.*

**Resulta:** Que, visto lo anterior, pretender que este Comité de Compras y Contrataciones califique una oferta económica **donde el monto de la garantía de seriedad de la oferta, no corresponde al uno por ciento (1%) del monto presentado en el Formulario de Oferta Económica, ya que se encontraba muy por debajo de lo que corresponde**, conforme los requerimientos del Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0039, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, en ese sentido, este Comité entiende pertinente rechazar el presente recurso, por los motivos y razones antes expuestos.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, así como sus reglamentos de aplicación.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Acta Num.0278-2023, de fecha 22 de octubre del 2023, sobre el Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0039: “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0274**

Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Independencia”.

**VISTA:** El Acta núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0039.

**VISTA:** El Acta núm. 0111-2024, de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el cual conoció y aprobó el informe definitivo de evaluación de oferta técnica, sobre A Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0039.

**VISTA:** El Acta núm. 0180-2024, de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en la cual se conoció y aprobó la rectificativa del informe definitivo de evaluación de oferta técnica, sobre A Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0039.

**VISTA:** El Acta núm. 0215-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en la cual se conoció y aprobó la evaluación de oferta económica y adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0039.

**VISTA:** La Resolución Ref.RIC-155-2023, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en fecha 26 de octubre del 2023

**VISTA:** La Resolución PNP-03-2020, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en fecha 22 de abril del 2020.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0274**

**VISTO:** El Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033), de D LIAM`S BUFFET, SRL., de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**VISTA:** La comunicación **INABIE-DCC-Núm.007-2023**, de fecha seis (06) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Notificación de Descalificación.

**VISTA:** La comunicación suscrita por D LIAM`S BUFFET, SRL., contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **D LIAM`S BUFFET, SRL., RNC** contra la comunicación INABIE-DCC-Núm.007-2023, de fecha seis (06) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por haber sido interpuesto conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **D LIAM`S BUFFET, SRL., RNC** con motivo de la descalificación para la adjudicación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0039, por el recurrente/oferente haber

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0274**

presentado la póliza por debajo del valor necesario, en consecuencia, **RATIFICA** en todas sus partes la decisión Núm. INABIE-DCC-Núm. 007-2023, de fecha seis (06) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida y notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en base al Acta Núm. 0215-2024, por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social **D LIAM'S BUFFET, SRL.**, al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de presentación de oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones en su Sistema Electrónico de Contratación Pública (SEC) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).